

« la obediencia de Cristo en su muerte y pasión, imputada á justicia á los fieles, y no en la obediencia de su vida : La Junta, NO APROBANDO « la division de unas causas tan conjuntas, ha declarado que toda la « obediencia de Cristo en su vida y en su muerte se nos imputa para « la completa remision de nuestros pecados, COMO UNA SOLA Y MISMA « OBEDIENCIA. »

XXX.— *Observacion importante: Que la doctrina de los Calvinistas contra Piscator disuelve las dificultades que nos ponen sobre el sacrificio de la Eucaristia.*

Sobre estas últimas palabras, preguntaria yo á nuestros reformados, ¿ por qué exigen, para merecernos la remision de los pecados, no solamente la obediencia de la muerte, sino tambien la de toda la vida de nuestro Salvador? ¿ Acaso porque el mérito de Jesucristo muriendo por nosotros no es infinito, y por lo mismo mas que suficiente para nuestra salvacion? No lo dirán ellos; y de consiguiente tendrán que decir que lo que se requiere como necesario además de un mérito infinito, no le quita de ser infinito y suficiente: pero al mismo tiempo se sigue que considerar á Jesucristo continuando su intercesion por su presencia no solamente en el cielo, sino tambien en nuestros altares en el sacrificio de la Eucaristia, no es quitar nada á la infinidad de la propiciacion hecha en la cruz: es solamente, como dice el sínodo de la Rochela, no querer dividir cosas conjuntas, y mirar todo lo que ha hecho Jesucristo en su vida, todo lo que ha hecho en su muerte, y todo lo que hace todavía, ya sea en el cielo donde se presenta por nosotros á su Padre, ya sea en nuestros altares, donde está presente de otra manera, como la continuacion de una misma intercesion y de una misma obediencia, que comenzó con su vida, y consumó con su muerte, y que no cesa de renovar en el cielo y en los misterios, para hacer de todo una aplicacion viva y perpétua á nuestro favor.

XXXI.— *Tercera decision. Formulario y suscripcion contra Piscator decretada en el sínodo de Privas.*

(1612). La doctrina de Piscator tuvo sus partidarios. Nada se veía contra ella en los artículos XVIII, XX y XXII de la confesion de fe. Y, en efecto, se abandonaron los dos últimos, para fijarse en el XVIII, que no decía mas que los otros, como hemos visto; y para reducir al extremo á Piscator y á su doctrina, se llegó á obligar á

todos los pastores en el sínodo nacional de Privas á que firmasen contra Piscator en estos términos: « Yo el infrascrito N... sobre el « contenido del artículo XVIII de la confesion de fe de las iglesias « reformadas, tocante á nuestra justificacion, declaro y protesto que « LO ENTIENDO SEGUN EL SENTIDO RECIBIDO EN NUESTRAS IGLESIAS, APRO- « BADO POR LOS SÍNODOS NACIONALES, Y CONFORME Á LA PALABRA DE « DIOS: que es, que Nuestro Señor Jesucristo estuvo sujeto á la ley « moral y ceremonial, no solamente para nuestro bien, sino tambien « en lugar nuestro; y que se nos imputa toda la obediencia que pres- « tó á la ley; y que nuestra justificacion consiste no solamente en el « perdon de los pecados, sino en la imputacion de la justicia activa; « Y SUJETÁNDOME Á LA PALABRA DE DIOS, creo que *el Hijo del hombre* « vino á servir, y no á ser servido, y que sirvió para el fin á que vi- « no; PROMETIENDO NO APARTARME JAMÁS DE LA DOCTRINA RECIBIDA EN « NUESTRAS IGLESIAS, Y SUJETARME Á LOS REGLAMENTOS DE LOS SÍNODOS « NACIONALES SOBRE ESTE PUNTO. »

XXXII.— *La Escritura mal alegada, y toda la doctrina mal entendida.*

De qué sirve á la justicia imputativa que Jesucristo *haya venido á servir, y no á ser servido*; y á qué conduce este pasaje inserto inesperadamente y sin venir al caso, en medio del decreto, adivínelo quien pueda. Tampoco entiendo de qué nos sirve la imputacion de la ley ceremonial, que nunca fue hecha para nosotros; ni por qué razon ha sido necesario que Jesucristo *estuviese sujeto á ella, no solamente para nuestro bien, sino tambien en lugar nuestro*. Bien comprendo que habiendo disipado Jesucristo con su muerte las sombras y las figuras de la ley, nos ha dejado libres de la servidumbre de las leyes ceremoniales, que no eran mas que sombras y figuras: mas que por esta razon *estuviese sujeto el Señor á la ley ceremonial en lugar nuestro*, esta consecuencia causaria mucho daño; pues del mismo modo se seguiria que cumpliendo con la ley moral, tambien nos eximia de su cumplimiento. Todo esto prueba la poca exactitud de nuestros reformados, que mas se cuidan de ostentar erudicion, y echar al aire palabras huecas, que de hablar con precision en sus decretos.

XXXIII.— *Cuarta decision contra Piscator en el sínodo de Tonins.*

Yo no sé por qué llegaba tan al alma á nuestros reformados de Francia este asunto de Piscator, ni por qué el sínodo de Privas to-

mó las mayores precauciones en este particular, mandando firmar lo que ya hemos visto. Sea como quiera, debian sostener á lo menos eso mismo que mandaron firmar, porque un formulario de fe que se hace firmar á todos los pastores, debe explicar la materia plena y precisamente. Pues no señor : despues de haberse firmado aquella fórmula, y despues de todos los decretos precedentes, hubo necesidad de dar todavía una nueva declaracion en el sínodo de Tonins el año de 1614. Cuatro grandes decretos, uno en pos de otro, y en términos tan diferentes, sobre un artículo solo, y en una materia tan limitada, es seguramente mucho; pero en la nueva Reforma siempre hay algo que añadir ó quitar, y jamás se explica la fe tan sinceramente ni con tanta claridad, que baste para descansar en las primeras decisiones.

XXXIV.— *Impiedad de la justicia imputativa, segun la proponen estos sínodos.*

Para concluir este asunto voy á hacer una corta reflexion sobre el fondo de la doctrina, y algunas otras sobre el modo de proceder en su exposicion.

En cuanto al fondo, entiendo muy bien que la muerte de Jesucristo, y el haber pagado por nosotros á la divina Justicia la pena que debíamos, se nos imputa como se imputa á un deudor el pago que hace por él su fiador. Pero asegurar que la perfecta justicia que llenó nuestro Salvador en su vida y en su muerte, y la absoluta obediencia á la ley se nos impute, ó como se dice, se nos aplique en el mismo sentido en que se imputa al deudor el pago que por él hace el fiador, es asegurar que por su justicia nos exime de la obligacion de ser buenos, así como por su muerte y pasion nos libró de la obligacion de sufrir el castigo que por nuestros pecados habíamos merecido.

XXXV.— *Claridad y sencillez de la doctrina católica, opuestas á la oscuridad de la doctrina contraria.*

Yo entiendo, pues, y muy claramente, de otra manera, para qué nos sirve tener un Salvador de una santidad infinita; porque, por lo mismo que es infinitamente santo, veo que solamente él es digno de alcanzarnos todas las gracias necesarias para justificarnos. Pero que formalmente nos justifiquemos porque Jesucristo ha sido justo, y que se nos apiique su justicia, como si el Señor hubiese cumplido

con la ley en nuestro descargo; ni la Escritura lo dice, ni ningun hombre de buen sentido lo puede entender así.

De este modo, contando por nada la justicia que nosotros tenemos interiormente, y la que practicamos por la gracia, se nos hace á todos igualmente justos en realidad, porque la justicia de Jesucristo, que se supone ser la única que nos hace justos, es infinita.

Tambien se priva á los elegidos por Dios de la corona de justicia que el justo Juez reserva á cada uno en particular, pues se supone que todos tienen la misma justicia que es infinita: ó, en fin, si se confiesa que esta justicia infinita se nos aplica en diversos grados, segun que nosotros nos aproximamos mas ó menos á ella por la justicia particular que la gracia infunde en nosotros, es decir con expresiones inusitadas lo mismo que dicen los Católicos.

XXXVI.— *Reflexion sobre el modo de proceder en la exposicion de esta doctrina: que en esta exposicion no se alega la Escritura sino por mera fórmula.*

Esto es en pocas palabras lo que teníamos que decir sobre lo sustancial de esta doctrina. Todavía seré mas breve en cuanto su exposicion, sumamente defectuosa, y que nada tiene de grave ni de formal. El rasgo mas importante es el formulario que el sínodo de Privas mandó firmar á los pastores; pero, desde luego, ni siquiera se piensa en convencer á Piscator por las Escrituras. Tratábase de asentar que la obediencia de Jesucristo, con la cual cumplió toda la ley en su vida y en su muerte, se nos aplica para hacernos justos; lo que se llama en el formulario de Privas, lo mismo que en el de Gap, la imputacion de la justicia activa.

Pues bien, todo lo que encontramos en cuatro sínodos para asentar por las Escrituras esta doctrina, y la imputacion de esta justicia activa, es que el Hijo del hombre no vino á ser servido, sino á servir; pasaje que tiene tan poca relacion con la justicia imputativa, que ni aun se puede entrever por qué se ha alegado.

Es decir, que en la nueva Reforma, con tal que se nombre con énfasis la palabra de Dios, y se cite al aire en seguida un pasaje de la Escritura, ya se cumple con la profesion que hacen los reformados de no creer mas que á la Escritura en términos expresos. Los pueblos se fascinan con estas magníficas promesas, y ni siquiera conocen el peso que tiene sobre ellos la autoridad de sus ministros, aunque es realmente la que los determina á creer.

XXXVII.—*Modo de presentar la confesion de fe.*

No solamente no se probó nada por la palabra de Dios contra Piscator, sino que tampoco se prueba nada contra él por la confesion de fe que se le oponia.

Porque hemos visto antes que se abandonaron en Privas los artículos XX y XXII que se habian alegado en Gap. Ciñéronse al XVIII, y como solo hablaba en general é indefinidamente, acordaron que se dijese en el formulario: «Yo declaro y protesto que entiendo el artículo XVIII de nuestra confesion de fe, segun el sentido recibido en nuestras iglesias, aprobado por los sinodos, y conforme á la palabra de Dios.»

La palabra de Dios sola hubiera bastado; pero como se disputaba sobre su inteligencia, fue necesario, para concluir, volver á la autoridad de cosas juzgadas, y atenerse al artículo de la confesion de fe, no segun sus términos precisos, sino segun el sentido recibido en las iglesias, y aprobado en los sinodos nacionales; lo que en resumidas cuentas zanja la disputa por la tradicion, haciéndonos ver que el medio mas seguro para entender lo que está escrito es entenderlo como se ha entendido siempre.

XXXVIII.—*Se hace burla de todos estos decretos. No hay formalidad en la Reforma. Memoria de Dumoulin aprobada en el sínodo de Ay.*

(1615). Esto es lo que pasó en cuatro sinodos nacionales en el asunto de Piscator. El último habia sido el de Tonins, celebrado el año de 1614, y en el cual, despues de haber mandado el de Privas suscribir al formulario, parecia que todo estaba ya definido del modo mas formal del mundo; y, sin embargo, todo ello no era nada: porque un año despues, sin esperar mas, es decir, el año de 1615, Dumoulin, el mas célebre de todos los ministros, se burló abiertamente de la aprobacion de todo un sínodo, segun lo vamos á ver.

Reinaba la inquietud en el partido de la Reforma opuesto al Luteranismo, por no haber podido llegar jamás á tener una comun confesion de fe que reuniese á todos los miembros de aquel partido, como la confesion de Ausburgo reunia á los Luteranos. Tantas confesiones de fe diversas unas de otras mostraban un fondo de division que enflaquecia al partido. Volvióse, pues, otra vez al proyecto de reunirlos. Dumoulin propuso los medios de conseguirlo en

un escrito que envió al sínodo de la Isla de Francia. Todo el objeto era disimular los dogmas sobre los cuales no podian convenirse; y Dumoulin escribió en términos expesos, que entre las cosas que era necesario *disimular*, se debia contar *la cuestion de Piscator tocante á la justificacion*<sup>1</sup>: una doctrina tan *detestada* por cuatro sinodos nacionales llega á ser de improviso indiferente, segun la opinion de este ministro; y el sínodo de la Isla de Francia, con la misma mano con que acababa de firmar la condenacion de Piscator, y con la pluma, por decirlo así, mojada todavía en la tinta con que habia escrito aquella firma, dió las gracias á Dumoulin por su franqueza en cartas que le escribió al intento<sup>2</sup>: tanta inestabilidad hay en la nueva Reforma, y hasta este punto se sacrifican en ella las cosas mas graves á esta comun confesion de fe que no ha podido realizarse.

XXXIX.—*Palabras de Dumoulin: disimulo. Carácter de la herejia, visto en la Reforma.*

Las palabras de Dumoulin son demasiado notables, para que dejemos de transmitir las. «Allí, dice<sup>3</sup> (en la reunion que habia de haber para esta confesion de fe), quisiera yo que no se disputase sobre la religion, porque despues que se acaloran los ánimos, no se rinden jamás, y cada uno se vuelve diciendo que ha vencido: «quisiera, sí, que se pusiese sobre la mesa la confesion de las iglesias de Francia, de Inglaterra, de Escocia, de los Países Bajos, del Palatinado, de los suizos, etc. Que de todas estas confesiones se procurase formar una comun, en la cual se disimulasen muchas cosas, sin cuyo conocimiento se puede salvar, como es la cuestion de Piscator sobre la justificacion, y muchas opiniones metafísicas propuestas por Arminio sobre el libre albedrío, la predestinacion y la perseverancia de los santos.»

Añade que Satanás, que *ha corrompido á la Iglesia romana por el demasiado tener*, es decir, *por la avaricia y la ambicion, procura corromper las iglesias* de la nueva Reforma por el demasiado saber, es decir por la curiosidad, que es en efecto la tentacion en que caen todos los herejes, y el lazo en que se enredan; y concluye que en cuanto á las vias de acomodamiento, «habrá mucho camino andado, si todos se proponen ignorar muchas cosas, contentarse con las necesarias para salvarse, y no impacientarse por las demás.»

<sup>1</sup> Act. auth. Blond. pièce VI, p. 72. — <sup>2</sup> Ibid. — <sup>3</sup> Ibid n. 49.

**XL. — Reflexion sobre estas palabras de Dumoulin, aprobadas en el sínodo de Ay.**

El asunto era convenir en cuáles eran estas cosas: porque si por las cosas cuyo conocimiento es necesario para salvarse, entiende las que cada particular está obligado á saber expresamente so pena de condenarse; esta común confesion de fe se halla ya en el Símbolo de los Apóstoles, ó en el de Nicea. La union que en esto se fundase se extenderia mucho mas allá de las iglesias nuevamente reformadas, y no se podria menos de comprendernos á nosotros en ella: pero si por el conocimiento de las cosas necesarias para salvarse, entiende la explicacion completa de todas las verdades expresamente reveladas por Dios, que seguramente no ha revelado ninguna cuyo conocimiento no conduzca á asegurar la salvacion de los fieles; *disimular en esto lo que los sínodos han declarado expresamente revelado por Dios, con detestacion de los errores contrarios, es mofarse de la Iglesia, tener sus decretos por ilusiones, aun despues de haberlos firmado; es hacer traicion á su religion y á su conciencia.*

**XLI. — Inconstancia de Dumoulin.**

Por lo demás, cuando se vea que este mismo Dumoulin, que ahora pasa tan ligeramente por las proposiciones de Piscator, y por las de Arminio que son mucho mas importantes, fue con el tiempo uno de sus mas implacables censores; se verá en su modo de proceder la perpétua inconstancia de la nueva Reforma, que acomoda sus dogmas á las ocasiones.

**XLII. — Puntos importantes que se habian de suprimir, entre otros el que es contrario á la presencia real.**

Para acabar de referir el proyecto de reunion que se formó entonces, réstanos decir, que despues de esta confesion de fe del partido opuesto á los Luteranos, se queria todavía formar otra mas vaga y mas general, en que fuesen comprendidos los Luteranos: Dumoulin desplegó en esta ocasion todos los modos de explicarse que se podian emplear, sin condenar *ni la presencia real, ni la ubicuidad, ni la necesidad del Bautismo*<sup>1</sup>, ni los demás dogmas luteranos: y lo que no puede salvar por medio de equívocos ó expresiones va-

<sup>1</sup> Act. Auth. Blond. n. 12, 13.

gas, lo envuelve, lo mejor que puede, en el silencio; esperando por este medio desterrar los nombres de *Luteranos, Calvinistas, Sacramentarios*, y conseguir con sus equívocos que no tengan ya los Protestantes mas que el nombre comun de *Iglesia cristiana reformada*. Todo el sínodo de la Isla de Francia aplaudió este hermoso proyecto: y despues de verificada la union, seria la ocasion, prosigue Dumoulin, de solicitar á la Iglesia romana para que entrase en ella; pero duda que se consiguiese. Y á fe que tiene razon; porque no hay ejemplo de que en materia de religion haya aprobado jamás palabras equívocas, ó consentido en la supresion de los artículos que una vez ha creído revelados por Dios.

**XLIII. — Importancia de las disputas entre los defensores del sentido figurado.**

Por lo demás, no concedo á Dumoulin ni á los de su partido, que la diversidad de sus confesiones de fe solo consiste en el método y en el modo de explicarse, ó bien en puntos de orden y de ceremonias; ó que si consistia algunas veces en materias de fe, estas materias no habian pasado todavía á ser ley ni reglamento público: porque ya se ha podido ver lo contrario en esta historia, y se verá todavía en su continuacion. ¿Y se puede decir, por ejemplo, que la doctrina del episcopado, en que está tan firme la Iglesia de Inglaterra, y la lleva tan adelante que no recibe á los ministros calvinistas sino ordenándolos de nuevo, es una cuestion de lenguaje, ó en todo caso de mero orden y de pura ceremonia? ¿No es nada mirar una iglesia como destituida de pastores legítimamente ordenados? Es verdad que á los ingleses se les paga en la misma moneda; porque un famoso ministro del Calvinismo ha escrito lo siguiente: «Si alguno de los nuestros enseñase que hay distincion entre el obispo y el presbítero, y que no hay verdadero ministerio sin obispos, «no podríamos tolerarle en nuestra comunión, es decir, á lo menos «en nuestro ministerio<sup>1</sup>.» Con qué los protestantes ingleses están excluidos de él. ¿Y es esta una disidencia de poca importancia? No es así como se explica este ministro, pues conviene en que *por estas diferencias, que le place llamar pequeñas, de gobierno y de disciplina, se tratan unos á otros como excomulgados*<sup>2</sup>. Y si descendemos á particularidades en estas confesiones de fe, ¿cuántos puntos hallaremos en unas que no se hallan en otras? Y á la verdad que si la diferencia

<sup>1</sup> Jur. Syst. p. 214. — <sup>2</sup> Jur. Syst. p. 214; Av. aux protest. n. 5, á la cabeza des Préjug. légit.

entre unas y otras consistiese solamente en palabras, seria demasiada terquedad no poder convenirse despues de haberlo intentado tantas veces; y si consistia en ciertas ceremonias, era ciertamente una miseria detenerse en esa pequenez: pero no, todos ellos conocen muy bien que están discordes en muchos puntos esenciales, y si blasonan sin embargo de que están muy unidos, nos confirmamos en la persuasion de que la union de la nueva Reforma mas es política que eclesiástica.

Solo nos resta rogar á nuestros hermanos, que consideren la importancia de los pasos que han visto dar, no ya á unos particulares, sino á iglesias en cuerpo sobre cosas decididas ya con toda la autoridad, como ellos dicen, de la palabra de Dios; decisiones que por lo visto no se han estimado en nada. Es estilo propio de la Reforma hablar siempre de la palabra de Dios: no por eso cree mas en ella, y suprime sin reparo lo que habia enseñado fundándose en una autoridad tan grande, cual es la palabra de Dios; pero no debemos extrañarlo. No hay cosa mas auténtica en la religion que las confesiones de fe: nada debe estar mas autorizado por la palabra de Dios, que lo que los Calvinistas habian dicho en su profesion de fe contra la presencia real y contra los demás dogmas de Lutero. No era solo Calvino el que habia tratado de detestable la invencion de la presencia corporal. De corporali praesentia detestabile commentum<sup>1</sup>: toda la Reforma de Francia en cuerpo acababa de decir por boca de Beza, que detestaba este monstruo de la consustanciacion luterana, con la transustanciacion papística<sup>2</sup>. Pero no hay sinceridad ni formalidad alguna en estas detestaciones de la presencia real; porque estaban prontos á suprimir cuanto habian dicho contra ella, y esta supresion se debia hacer no solo por un decreto de un sínodo nacional, sino tambien por una comun resolucion de todo el partido reunido solemnemente en Francfort. La doctrina del sentido figurado, dejando ahora aparte las demás, despues de tantos combates y de tantos supuestos mártires, se suprimiria por medio de un eterno silencio, si así lo querian los Luteranos. La Inglaterra, la Francia, la Alemania, los suizos, los Países Bajos, en una palabra, todos los Calvinistas del mundo, consintieron en esta supresion. Pues ¿cómo podian permanecer tan adictos á un dogma que no se considera revelado por Dios, puesto que por el voto comun de todo el partido está ya excluido de la profesion del Cristianismo?

<sup>1</sup> II Def. cont. Vestph. opusc. 83. — <sup>2</sup> Antes, n. 9.

## LIBRO DÉCIMOTERCIO.

DOCTRINA SOBRE EL ANTECRISTO, Y VARIACIONES SOBRE ESTA  
MATERIA DESDE LUTERO HASTA NOSOTROS.

### RESÚMEN.

Variaciones de los Protestantes acerca del Antecristo. Vanas predicciones de Lutero. Evasion de Calvino. Lo que Lutero habia asentado sobre esta doctrina se halla contradicho por Melancton. Nuevo artículo de fe añadido á la confesion en el sínodo de Gap. Fundamento manifiestamente falso. Esta doctrina despreciada en la Reforma. Absurdos, contrariedades, é impiedades de la nueva interpretacion de las profecias, propuesta por José Medo, y apoyada por el ministro Jurieu. Los doctores mas santos de la Iglesia tratados de blasfemos é idólatras.

I.— Artículo añadido á la confesion de fe, para declarar que el Papa es el Antecristo.

Las disputas de Arminio habian causado un incendio en todas las Provincias-Unidas. Esta era la ocasion de hablar de ellas; pero como aquellas cuestiones y las decisiones á que dieron lugar son asunto de una discusion mas particular, antes de empezarla es preciso dar noticia de un famoso decreto del sínodo de Gap, lo que no he hecho antes, por no interrumpir la narracion de la ocurrencia de Piscator.

En este sínodo, pues, el año de 1603 se dió un nuevo decreto para declarar Antecristo al Papa; dando tanta importancia á este decreto, que se compuso para este fin un nuevo artículo de fe, que debia ser el XXXI, y se le colocó despues del XXX, porque en este se decia, que todos los verdaderos pastores son iguales; de suerte que lo que constituye en el Papa el carácter de Antecristo, es el llamarse superior á los otros obispos. Si esto es así, ya hace mucho tiempo que reina el Antecristo, y yo no sé por qué la Reforma no ha puesto ya en este gran número de Antecristos que ha inventado, á san Inocencio, san Leon, san Gregorio y los demás Papas, cuyas